

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 52

Presentada por Administración:

Serie 2014-2015

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO UNA FAJA DE TERRENO UBICADA EN LA CARRETERA 834, KILÓMETRO 4.30, BARRIO SONADORA DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CABIDA DE 989.57 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADA COMO LOTE 6 DE “USO PÚBLICO”, EN EL PLANO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LO APROBADO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, CENTRO EXPRESO DE TRÁMITE NUMERO 10L12-CET00-05140, DE UNA FINCA PROPIEDAD DE LA SUCN. HERIBERTO VIERA MARTÍNEZ Y SUCN. AMALIA FIGUEROA GARCÍA.

POR CUANTO: La Administración de Reglamentos y Permisos, en el Caso Número 10L12-CET00-05140 emitió Resolución el 25 de octubre de 2010, aprobando “Plano de Inscripción” y la Segregación de cinco (5) Lotes Residenciales, un (1) Lote para dedicar a Uso Público y Remanente, de una finca propiedad de la Sucesión Heriberto Viera Martínez y Sucesión Amalia Figueroa García, en el Barrio Sonadora de Guaynabo.

POR CUANTO: Dicha Administración autorizó la formación de un lote de terreno con cabida superficial de 989.57 metros cuadrados identificados como Lote 6 para “USO PÚBLICO” en el plano de inscripción para PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, según inscrita al Folio 218, Tomo 42, Finca 2184 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, Puerto Rico, pendiente de ser inscrita como finca nueva y separada e independiente en el Registro de la Propiedad, con la condición para la inscripción, que se ceda mediante escritura al municipio el solar a dedicarse a uso público.

POR CUANTO: La Oficina del Director del Departamento de Obras Públicas de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PUBLICO.

POR CUANTO: La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PUBLICO.

POR CUANTO: Es requisito indispensable para que el Alcalde, o el funcionario que él designe, pueda comparecer en escritura pública aceptando el lote de terreno, identificados como Lote 6 a dedicarse para USO PUBLICO, la autorización por parte de esta Honorable Asamblea.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 15 DE ABRIL DE 2015.

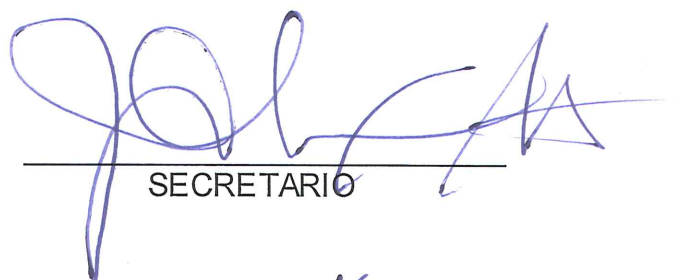
Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde, o el funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, para que acepte, a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, el lote de terreno según descrito en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza según Plano, Resolución de ARPE, Certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal (O.P.M.) y de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.: Declarar, como por la presente se declara, ser de uso público la faja de terreno que se describe a continuación:

“RUSICA: Faja de terreno sito en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE OTRO (989.57 m/c), equivalentes a Doscientos Cincuenta y Dos Milésimas de cuerda (0.252 Cda.); en lindes por el NORTE: en una distancia de diez metros lineales (10.00 ml) con la vía pública que le conduce a la Carretera “PR 834”, por el SUR: en una alineación de diez metros lineales (10.00ml) la vía pública que le conduce al Barrio Sonadora; por el ESTE: en tres alineaciones que suman sesenta y nueve metros lineales con noventa y cuatro centésimas de otro (69.94 ml) con el remanente de la finca de la cual se segrega y por el OESTE: en dos (2) alineaciones que suman veintinueve metros lineales con cincuenta y una centésima de otro (29.51 ml) con el predio identificado como Lote 5”.

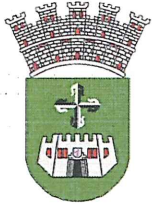
Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan, para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de abril de 2015.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestan y Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 52, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 15 de abril de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los presente en dicha sesión los Honorables.

Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestan y Figueroa
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Álvarez González
Aida M. Márquez Ibáñez
Andrés Rodríguez
Natalia Rosado Lebrón

Lilliana Vega González
Luis A. Rodríguez Díaz
Angel O'Neill Pérez
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez
Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 16 de abril de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 16 de abril de 2015.

Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario